

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADO POR RESOLUCION CEUB No. 1126/02

MONOGRAFIA

**“PROPUESTA DE COMPLEMENTACION LEGAL AL ART. 192  
DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, CON  
RELACION A LA ADMINISTRACION DE MERCANCIAS  
COMISADAS POR EL DELITO DE CONTRABANDO”**

**Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho**

**Postulante:** Univ. Claudia Esther Cahuaya Quispe

**Tutor Académico:** Dr. Iván Campero Villalba

**Tutor Institucional:** Dr. Efraín A. Cuiza Argandoña

LA PAZ – BOLIVIA

2014



### *Dedicatoria*

*A Dios quien me da la vida y  
las fuerzas necesarias día a día  
A mi padre Claudio Cahuaya y mi  
madre Filomena Quispe incomparable  
Apoyo y Mentores de mis éxitos  
A mis hermanos Priscila Pablito y  
David ejemplos de vida  
Que son mi inspiración  
Y a mis amigos y compañeros de  
trabajo por su apoyo  
incondicional*

---

## AGRADECIMIENTOS

A nuestra casa de estudios Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, cuna del conocimiento científico.

A mis compañeros de trabajo de la Aduana Nacional de Bolivia por haberme acogido y de esta manera ampliar mis conocimientos en materia Aduanera.

---

---

## INDICE

1.- Introducción.....	1
1.-Elección del tema.....	2
2.-Justificación del tema.....	2
3.-Delimitación del tema de monografía.....	5
3.1. Delimitación Temática.....	5
3.2. Delimitación Espacial.....	6
3.3. Delimitación Temporal.....	6
4.-Planteamiento del problema de la monografía.....	6
5. Objetivos.....	8
5.1. Objetivo General.....	8
5.2. Objetivos Específicos.....	8
6. Metodología.....	8
6.1. Métodos.....	8
6.1.1. Método Deductivo.....	8
6.1.2. Método Gramatical.....	9
6.1.3. Método Analítico.....	9
6.1.4. Método Cualitativo.....	9

---

6.2. Técnicas utilizadas.....	10
6.2.1. Técnica Documental.....	10
6.2.2. Técnica de Observación.....	10
6.2.3. Técnica Bibliográfica.....	10
CAPÍTULO I	
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	
1.-Marco teórico.....	11
1.1.-Teoría del positivismo jurídico.....	11
1.2.- Visión valores y principios.....	12
2.- Marco histórico.....	13
2.1.-El contrabando en Bolivia.....	15
2.2.- Aduana nacional de Bolivia.....	18
3.-Marco conceptual.....	18
4.-Marco jurídico.....	21
4.1.-Constitucion Política del Estado de 07/02/2009.....	21
4.2.-Ley del medio ambiente 1333 de 27/04/1992.....	22
4.3.-Ley general del presupuesto del estado Gestión 2013 de 11/12/2012 Disposición Adicional Decima Quinta.....	22
4.4.-Reglamento a la ley General de Aduanas Art.24.....	23

---

---

4.5.-Decreto supremo 27310 de 09/01/04 Reglamento al Código Tributario Boliviano Art. 63.....23

4.6.-Decreto supremo 1487 de 06/02/13 modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas Art. 2 literal XXIII (certificación).....24

## CAPÍTULO II

### NOCIONES BASICAS DEL DERECHO ADUANERO

1.-Aduana.....26

2.-Concepto de Derecho Aduanero.....27

3.-Fuentes de la Administración Aduanera.....27

4.-Normas que regulan el Derecho Aduanero.....28

4.1.- Normas administrativas.....29

4.2.- Normas tributarias.....30

4.3.- Normas penales.....31

4.4.- Normas procedimentales.....31

5.-Fuentes del Derecho Aduanero.....32

6.-El Derecho Aduanero y su relación con otras ramas.....32

---

---

### CAPITULO III

ADMINISTRACION DE MERCANCIAS COMISADAS POR EL DELITO DE CONTRABANDO.....	35
1.-Delitos aduaneros.....	35
1.1.-La defraudación aduanera.....	36
1.2.-Usurpación de funciones aduaneras.....	37
1.3.-Sustracción de prenda aduanera.....	37
1.4.-Falsificación de documentos aduaneros.....	38
1.5.-Asociación delictiva aduanera.....	38
1.6.-Falsedad aduanera.....	39
1.7.-Cohecho activo y pasivo aduanero.....	39
1.8.-Tráfico de influencias en la actividad aduanera.....	39
1.9.-Contrabando de exportación agravado.....	40
1.10.- Instigación publica a no pagar tributos.....	41
1.11.- Contrabando.....	41
2.- Bien jurídico protegido .....	42
3.- Sanción al contrabando.....	43
3.1.- Privación de libertad.....	44

---

3.2.- Comiso de las mercancías.....	44
3.2.1.- Comiso de las mercaderías .....	44
3.2.2.- Comiso de los instrumentos .....	44
4.- Medidas cautelares.....	44
5.- Comiso de mercancías por el delito de contrabando.....	45
6.- Administración de las mercaderías comisadas según el art. 192 de la ley 2492 Código Tributario Boliviano.....	47
7.-Dificultades en la administración de mercancías comisadas por el delito de contrabando.....	48
8.- Remate de mercancías comisadas .....	49
9.- Destrucción de mercancías.....	51

#### CAPITULO IV

##### PROCEDIMIENTO PENAL ADUANERO

1.- Importancia del derecho procesal penal aduanero.....	55
2.- Jurisdicción y competencia penal aduanera. ....	61
2.1.- Etapa preliminar.....	62
2.2.- Etapa preparatoria.....	64
2.3.- Etapa de juicio y de sentencia.....	66

---

---

2.4.- Etapa de los recursos.....	66
----------------------------------	----

CAPITULO V

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 192  
DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

1.- Análisis de la aplicación del artículo 192 de la ley 2492 Código Tributario Boliviano.....	67
---	----

2.- Respaldo normativo para la propuesta de modificación del artículo 192 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano.....	69
--	----

CAPITULO VI

PROPUESTA DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 27492  
CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.....

	75
--	----

CAPITULO VII

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

1.- Conclusiones.....	78
-----------------------	----

2.- Recomendaciones.....	79
--------------------------	----

3.- Bibliografía.....	80
-----------------------	----

---

## **INTRODUCCIÓN**

Hoy en día, las importaciones se han convertido en una de las actividades de comercio exterior que más se ha dinamizado, toda vez que el tener mayor control sobre las mercaderías genera mayores ingresos para nuestro país por el concepto de aranceles y tributos. Sin embargo, todos los beneficios que pueden obtenerse por concepto de comercio exterior se han visto frustrados por el flagelo que afecta el contrabando establecido como delito aduanero según el Art. 181 de la Ley 2492, que es la internación ilegal de mercancías a territorio aduanero.

Ante el comiso de bienes por el delito de Contrabando surge la interrogante: ¿qué sucede con estas mercancías, en tanto no se defina su situación jurídica? En respuesta a ello, se debe señalar que estas mercancías son depositadas en las instalaciones de la concesionaria “Depósitos Aduaneros Bolivianos” DAB a la espera de una Sentencia Ejecutoriada que determine el destino final de las mismas, tomando en cuenta que en todo procedimiento penal aduanero hay etapas del proceso en la que existe la posibilidad de que se presenten inconvenientes o dificultades que impidan el poder cumplir con los plazos que establece la Ley.

La presente investigación detallara la problemática del procedimiento y tratamiento de las mercancías comisadas por contrabando, el análisis de la normativa que regula esta situación y finalmente una propuesta de modificación al art. 192 del código Tributario Boliviano.

Al final de la monografía, anotamos una serie de conclusiones y recomendaciones que se derivan del trabajo académico.

*Claudia Esther Cahuaya Quispe*

*La Postulante*

## 1.-ELECCIÓN DEL TEMA.

**“Propuesta de Complementación legal al Art. 192 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, con relación a la administración de mercancías comisadas por el delito de Contrabando”**

## 2.-JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El Derecho Aduanero está constituido por normas administrativas, tributarias, penales y procedimentales que armonizan entre sí con la finalidad de cumplir los objetivos tributarios del Estado, para que este pueda cumplir a su vez fines específicos. En este entendido el Código Tributario es la fuente principal en cuanto a tributos se refiere tomando en cuenta que la Aduana Nacional se convierte en un agente de retención del cobro de éstos siendo un generador de recursos para el Tesoro General de la Nación.

La Aduana Nacional de Bolivia, es la institución pública encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.<sup>1</sup>

El delito de contrabando siendo un tráfico ilícito que se desarrolla a escala mundial, representa un daño considerable a los intereses de la sociedad en general por lo cual las Autoridades tienen la necesidad de

---

<sup>1</sup> Ley General de Aduanas Art. 3

proceder con todo rigor siendo que las medidas de control muchas veces resultan insuficientes.

Según el art 181 del Código Tributario Boliviano, la mercancía constituye prenda preferente en favor del Estado toda vez que garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el caso de demostrarse la culpabilidad por la comisión del delito de contrabando mediante una sentencia ejecutoriada, esta pueda reparar los tributos omitidos, daños y perjuicios. Posteriormente el Art. 192 del código Tributario, dispone la adjudicación de la mercancías comisadas de manera gratuita al Ministerio de Presidencia, cuando producto de un proceso haya adquirido la calidad de cosa juzgada para su distribución a Instituciones del sector público.

La problemática radica en la pérdida del valor de las mercancías comisadas por el delito de contrabando, por el transcurso del tiempo, ya que la característica misma de las mercancías son variables (aguas. Ropa, productos lácteos, conservas, etc.) que deberán esperar una sentencia para poder disponer de ellas, causando de esta manera una pérdida para la Aduana Nacional, por lo que se hace necesaria una regulación a la disposición del Art. 192 del código Tributario.

Después del análisis realizado, en base a información recopilada dentro la institución, e información proporcionada, se pudo evidenciar el vacío jurídico en la disposición del Art. 192 del código Tributario, puesto que no se regulo sobre la disposición de mercadería comisada por delitos de contrabando.

Ahora bien no existe una regulación normativa sobre la disposición de mercancías comisadas por el delito de contrabando, pudiendo ser las mismas mercancías perecederas, deteriorativas, medicamentos y otros, toda vez que son susceptibles de depreciación, y en caso de mercancías perecederas más aun no pueden esperar una sentencia ejecutoriada, tomando en cuenta que la un proceso penal podría durar como máximo tres años, y esto según lo establecido en la norma, sin tomar en cuenta que en la realidad duran más tiempo y en consecuencia una gran mayoría llega a extinguirse, por la carga procesal y demás deficiencias del aparato judicial que se evidencia hoy en día.

En el caso de las mercaderías perecederas tal cual lo establece sus características las mismas por el transcurso del tiempo no son aptas para el consumo humano, y consecuentemente ponen en riesgo la salud, circunstancias que motiva la emisión de certificados para la destrucción de la mercancía. Esta circunstancia no beneficia a la Aduana Nacional toda vez que la misma se encontraba en calidad de garantía para garantizar una deuda tributaria, asimismo en caso de concluir con una sentencia absolutoria bajo el principio de presunción de inocencia, durante el proceso, significaría una indemnización por parte de la Aduana al propietario de la mercancía.

Según la norma establecida para la administración de bienes comisados por la Aduana Nacional en los delitos de contrabando tipificado en el Art. 181 del Código Tributario, la mercadería es trasladada a Depósitos Aduaneros Bolivianos, que según el Art. 14 de la Ley 1990, quedan en calidad de prenda Aduanera en favor del Estado con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Evidentemente la DAB es una concesionaria que tiene una finalidad y una de las problemáticas actuales que se ha ido presentando en la Administración Aduanera ha sido el incremento de casos de sustracción de prenda aduanera, hechos que a la fecha son investigados por las autoridades competentes.

Ante lo expuesto anteriormente, se consideró importante realizar la presente investigación a fin de obtener información sobre los factores que inciden en la recuperación de Tributos. Puesto que existe la necesidad de actualizar y complementar el Art. 192 del Código Tributario incorporando disposiciones anexas en las mercaderías comisadas por el delito de contrabando proponiendo el remate de mercancías perecederas y demás mercancías comisadas, a fin de evitar su depreciación por el lapso del tiempo y ante todo tomando en cuenta la necesidad actual.

### **3.-DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA**

La delimitación permitirá establecer los límites, el alcance y los recursos establecidos en los siguientes parámetros:

#### **3.1. Delimitación Temática**

La monografía se aplicara en el área del Derecho Tributario, debido a que existe la necesidad imperiosa de lograr un procedimiento efectivo en la administración de bienes comisados por el delito de contrabando, que permita un manejo responsable de mercaderías comisadas. Basándose en el procedimientos establecidos en la normativa vigente como ser ley 2492 Código Tributario, ley 1990 Ley General de Aduanas.

### **3.2. Delimitación Espacial**

El estudio será planteado en la Ciudad de La Paz – Bolivia. Específicamente a La Gerencia Regional La Paz de la Aduana Nacional de Bolivia ubicada en la ciudad de El Alto Av. 6 de Marzo kilómetro 6 ½.

### **3.3. Delimitación Temporal**

Para la presente investigación se establece una delimitación temporal que comprenderá desde la modificación al Art. 192 del Código Tributario, modificado por la Ley 317, es decir desde el 1 de enero de 2013 hasta la actualidad, porque en este periodo de tiempo se acrecentó la problemática del deterioro de mercancías, hasta la actualidad.

## **4.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFIA**

Según la norma establecida para la administración de bienes comisados por la Aduana Nacional en los delitos de contrabando el Art. 181 de la Ley 2492 Código Tributario, la mercadería es trasladada a Depósitos Aduaneros Bolivianos, quedando en calidad de prenda Aduanera en favor del Estado con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al amparo del Art. 192 del código Tributario, una vez que el caso cuente con una sentencia ejecutoriada, se debe proceder a la adjudicación de la mercancía de manera gratuita al Ministerio de Presidencia para que mediante este Ministerio se proceda a la distribución a Instituciones del Sector Publico, según la necesidad de cada Municipio.

Ahora bien no existe una regulación normativa sobre la disposición de mercancías comisadas por el delito de contrabando, pudiendo ser mercancías perecederas, deteriorativas, medicamentos y otros, toda vez que son susceptibles de depreciación, y en caso de mercancías perecederas más aun no pueden esperar una sentencia ejecutoriada, tomando en cuenta que un proceso penal podría durar como máximo tres años, y esto según lo establecido en la norma, sin tomar en cuenta que en la realidad duran más tiempo y en consecuencia podría llegar a extinguirse, por la carga procesal y demás deficiencias del aparato judicial que se evidencia hoy en día.

En el caso de las mercaderías perecederas tal cual lo establece sus propias características, se degradan en el transcurso del tiempo y no son aptas para el consumo humano, y consecuentemente ponen en riesgo la salud, circunstancias que motiva la emisión de certificados para la destrucción de la mercancía. Esta circunstancia no beneficia a la Aduana Nacional toda vez que la misma se encontraba en calidad de garantía de una deuda tributaria, asimismo en caso de concluir con una sentencia absolutoria bajo el principio de presunción de inocencia, durante el proceso, significaría una indemnización por parte de la Aduana al propietario de la mercancía.

Y en los casos de mercancías perecibles, deteriorativas, medicamentos y otros, pasa lo mismo toda vez que con el transcurso del tiempo las mismas pierden su valor y de esta manera significa una pérdida tanto para el operador como para la Aduana Nacional.

Es por eso que la presente investigación tiene la finalidad de obtener información sobre los factores que inciden en la recuperación de

Tributos. Puesto que existe la necesidad de actualizar y complementar el Art. 192 del Código Tributario.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. Objetivo General**

Demostrar la necesidad de una complementación Legal al Art. 192 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, con relación a las mercaderías comisadas por el delito de contrabando y de manera alternativa proponer una complementación legal a referida normativa.

### **5.2. Objetivos Específicos**

- Identificar dificultades en la administración de bienes de mercancías comisadas por la Aduana Nacional.
- Analizar los procedimientos actuales que regulan la administración de bienes de mercancías decomisadas por la Aduana Nacional.
- Elaborar una propuesta legal complementaria que regule el proceso de administración de mercancías decomisadas por la Aduana Nacional, por el delito de contrabando.

## **6. METODOLOGIA**

**6.1. MÉTODOS.-** El trabajo se basara en los siguientes métodos:

### **6.1.1. Método Deductivo**

En la monografía se utilizara como método general el método deductivo ya que permite comprender la importancia de la

complementación legal del Art.192 de la Ley 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano realizando la observación de aspectos generales para llegar a conocer el fenómeno particular de la investigación.

#### **6.1.2. Método Gramatical**

Para la interpretación de un determinado precepto jurídico, con la finalidad de buscar el contenido u origen de las palabras que poseerá el estatuto propuesto.

#### **6.1.3. Método Analítico**

Toda vez que el presente método disecciona en sus elementos para profundizar el conocimiento de una totalidad para presentarlo como un solo producto, en la presente investigación este método ayudara a descomponer la problemática a objeto de reconocer las falencias y posteriormente establecer las características más sobresalientes para conocer de manera más específica el tema en cuestión.

#### **6.1.4. Método Cualitativo**

Este método ayudara en profundizar en la comprensión del problema de investigación, con un enfoque en la causa o su esencia. Toda vez que descarta la necesidad de análisis estadístico para lograr su objetivo cognitivo.

## **6.2. TÉCNICAS UTILIZADAS**

### **6.2.1. Técnica Documental**

Constituye en el registro de información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes normativas obtenidas los cuales servirán para operativizar, sistematizar el trabajo en la investigación monográfica.

### **6.2.2. Técnica de Observación**

Se utilizara para describir individualmente los fenómenos y procesos que acontecen en la administración de mercancías comisadas por el delito de contrabando, mediante esta técnica se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la realidad.

### **6.2.3. Técnica Bibliográfica**

Toda vez que la presente técnica consiste en la información documental obtenida que puede ser contenida en distintas fichas bibliográficas sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico. Por lo que en la presente investigación se usara en una primera etapa para la recopilación de información, para posteriormente analizarla y verificarla y de esta manera sustentarla teóricamente y finalmente plantear una alternativa de solución a la problemática planteada.

## CAPÍTULO I

### EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

#### 1.-MARCO TEORICO

##### 1.1.-TEORÍA DEL POSITIVISMO JURÍDICO.

Debe entenderse a la Teoría positivista como: *“(...) simple y llanamente, el conjunto de normas promulgadas y declaradas obligatorias por la autoridad, que tiene facultades para hacerlo, por tal motivo tiene que ser acatado sin discutir.”*<sup>2</sup>, toda vez que se constituye además en la *“ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación (...)”*<sup>3</sup>

En virtud a lo descrito precedentemente y tomando en cuenta que el tema objeto de estudio es de carácter eminentemente legal y por tanto se adecua dentro del ámbito positivista, por lo que es necesario analizar la objetividad y eficacia con la que aplican las normas por nuestros administradores de justicia, de modo que se hace imprescindible una normativa clara, toda vez que el objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma eficiente para lograr el fin que persigue.

---

<sup>2</sup> MUÑOZ, Carlos, “Fundamentos para la Teoría General del Derecho”. Editorial Plaza y Valdez (P y V) Santa Fé, México D.F. 1996 Pág. 171.

<sup>3</sup> ROJAS, Armandi Victor Manuel, “Filosofía del Derecho”. Editorial Harta México D.F. 1991. Pág. 101.

## 1.2.- VISION VALORES Y PRINCIPIOS

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan el comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.

El Estado en ejercicio de su poder, tributario recauda fondos para el Tesoro General del Estado Plurinacional con el objeto de cumplir sus fines y atender las necesidades del Estado, pero también el Estado en ejercicio de sus poderes constitucionales tiene la atribución de conceder exención y liberaciones de las obligaciones tributarias, fiscales y aduaneras, en el caso de las aduaneras limita sus derechos de percibir tributos a la exportación o importación de mercancías, por lo tanto el Estado capta tributos e impuestos para satisfacer sus necesidades y las de la población. Esta rama tiene un trabajo multidisciplinario ya que a su vez se relaciona con distintas áreas así como el Derecho Penal en los actos de internación de mercancías que no pagan tributos pueden ser sancionadas penalmente.

Para la realización del presente trabajo se tomara como base los principios de la Administración Aduanera, de los cuales según el Art. 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas señala:

- Legalidad
- Buena Fe
- Transparencia

Asimismo debemos tomar en cuenta los principios constitucionales, toda vez que al tratarse de una Institución Estatal, recoge los valores y principios constitucionales de carácter público.

## **2.- MARCO HISTORICO**

Con el nacimiento de la República Boliviana y la configuración administrativa del control de las exportaciones las primeras aduanas con las que nace la República son las de Guayaramerín, Potosí, La Paz y Puerto La Mar o Cobija, como oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda.

En 1829, se fijan las primeras atribuciones específicas aduaneras en un intento de lograr la demarcación descentralizada. La primera Ley de Aduanas de la que se tiene referencia es la que se discute en la Cámara de Representantes en 1838. En 1878 se pone en vigencia el primer Reglamento General de Aduanas que tardó tres años en redactarse y que fue modificado en 1888.

Ya para el siglo XX, la administración económica del país está marcada por la política establecida en 1929 toda vez que Bolivia recibe la visita de un grupo de políticos y economistas enviados por el gobierno estadounidense para reconfigurar la estructura del gobierno. La misión Kemmerer tiene el objetivo de introducir al país las políticas mundiales del mercado liberal con la consolidación de las principales instituciones del estado como el Banco Central y la Aduana Nacional. A razón de aquello, el Congreso Nacional aprueba la Ley Orgánica de Aduanas que otorga el carácter autárquico y descentralizado a la nueva institución bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Hacienda, y que

regulará el ordenamiento jurídico aduanero por el resto del siglo. Define los distritos aduaneros, las transacciones comerciales y con algo más de precisión se describen los documentos aduaneros que se utilizan en las transacciones comerciales de importación y exportación y establece las funciones de la administración y los funcionarios aduaneros.

Hasta finales del año 1998, la denominación “Dirección General de Aduanas” estuvo vigente, en conformidad con el Decreto 23098 y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Secretarial número 628/97 de 05/08/1997; ambos aún se enmarcaban en la Ley de 1929. Cumpliendo la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 1788 de 16/09/1997 y sus decretos reglamentarios, se renombra y modifica una vez más la estructura orgánica de la institución, pasando a llamarse Servicio Nacional de Aduanas. Esta medida tuvo corta duración pues en julio de 1999 se aprueba la Ley de General de Aduanas N° 1990 como el nuevo eje institucionalizador de la Aduana Nacional de Bolivia. La nueva estructura orgánica es aprobada y consolidada con las Resoluciones Administrativas números RA-PE-01-002-02 de 05/02/2002 y RA-PE 01-005-03 de 01/09/03, que aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional a través del establecimiento de una administración central con 5 Gerencias Nacionales (Fiscalización, Normas y Procedimientos, Sistemas, Jurídica y Administración y Finanzas) y 6 Gerencias Regionales (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Potosí y Tarija).

## 2.1 EL CONTRABANDO EN BOLIVIA

A partir de la creación de la zona franca de Iquique, a mediados de los años 70, el comercio en Oruro comenzó a desligarse de la minería. Por lo general, las zonas francas y la globalización del comercio, promueven el contrabando que se inicia en las poblaciones fronterizas, cuyos habitantes se dedican íntegramente al comercio y el transporte. La rápida capitalización y la conformación de poderosas redes familiares con identidad, códigos y reglas propias e impenetrables, les permiten ampliar sus actividades dentro y fuera del país, convirtiendo no sólo a las ciudades, sino a muchas poblaciones intermedias en centros dinámicos de comercio informal. Entre otros factores que favorecieron el contrabando están el desempleo, el arancel simplificado, fronteras desprotegidas y la corrupción de algunos funcionarios públicos herencia que tuvo su época de oro en el gobierno de Banzer-Paz Zamora.

El lado positivo del florecimiento del comercio se observa en la construcción de edificios y modernas galerías comerciales en la ciudad, contrariamente a lo ocurrido en los años de bonanza de la minería. Suena a maldición la permanente fuga al interior y exterior del país de grandes fortunas generadas por la minería, donde construyeron condominios, hoteles, y otros negocios.

Pero no únicamente fue la intensidad del comercio internacional lo que fortaleció la vocación comercial de Oruro. La falta de empleo, mal endémico que azota a la población del occidente desde antes de la fundación de Bolivia, fue determinante para que especialmente la juventud, elija el comercio informal como medio de sobrevivencia. En el

marco del capitalismo neoliberal establecido a partir del D.S. 21060, la precariedad amplió sus fronteras, cobró un impulso inusitado y aumentó el desempleo, potenciando aún más la asimetría existente entre capital y trabajo. Parte de la población joven se vio forzada a adaptarse a las nuevas reglas de juego y aceptó como un mal necesario el riesgo laboral y la imposición de condiciones indignas de trabajo. La generalización de la precariedad quebró la solidaridad social, laboral y política, generando un horizonte signado por la inestabilidad y la incertidumbre. Con el tiempo, todo esto dejó de ser "nuevo" y tendió a ser vivido como algo "natural". En el ámbito de las relaciones sociales, la precariedad se nutrió de una espesa trama de corrupción, que potenció su peligrosidad con la activa complicidad de algunos sectores del aparato estatal, que está cambiando ostensiblemente su manera de intervenir sobre la sociedad. Si antes el Estado estaba empeñado en apoyar, facilitar e institucionalizar la colonización de lo privado sobre lo público, ahora se afana en minimizar/satanizar lo privado y promover el capitalismo de estado.

Otro elemento que marca el impulso del comercio es la pauperización de la clase media mestiza y de bajos ingresos económicos, incluidos los profesionales y experimentados técnicos, constituyéndose en los sectores más vulnerables de la población, sin un horizonte de expectativas y despojados de derechos a la protección laboral, a la seguridad y a la vida misma. Pese a todo, una parte apreciable de esa clase media, por afinidad ideológica, étnica y preñada de oportunismo político, deviene paulatinamente en destinataria privilegiada del nuevo modelo de relaciones laborales, remozando la fachada burocrática estatal urbana con maquillaje aymara, pero conservando en lo íntimo

su formación neoliberal aprehendida en las aulas universitarias y los partidos políticos.

Empero, la mayor parte de estos sectores, a la luz de las políticas de cambio, aparecen como la expresión por antonomasia de la población sobrante que no tiene un lugar en la sociedad. La expresión paradigmática de esta forma de exclusión es el desempleo. Para paliar su desventura, estos sectores han vislumbrado un futuro en la informalidad y la ilegalidad. Por eso es que ante el propósito de eliminar la actividad informal, incluido el contrabando, se vislumbre un sismo/conmoción en la sociedad que podría agudizar el desempleo. Ante ese temor, los sectores involucrados anuncian tomar múltiples acciones de protesta callejera donde seguramente denunciarán la precariedad como algo anormal e insoportable y posiblemente le exijan al Estado cumplir con su rol principal de proveerles empleo digno, dada la responsabilidad asumida en la conducción de la nueva economía centralista y planificada desde el Estado.

Los tiempos de la sociedad y los tiempos de la economía están cambiando. La historia boliviana, prolífica en políticas de cambio, hace pensar a los políticos que la historia comienza con ellos y así es como continuamos dando vueltas en el mismo círculo vicioso, postergando nuestro desarrollo. Los gobernantes tienen que saber escuchar, reflexionar y decidir inteligentemente para que sean más los beneficiados y menos los afectados.

## 2.2 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Según el Art. 3 de la Ley 1990 la Aduana Nacional es el organismo encargado de controlar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de aplicar la legislación aduanera, relativa a la importación, exportación, y otros regímenes aduaneros de mercancías, de percibir y hacer percibir los tributos aduaneros que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden.

La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios (LGA 29).

La Aduana Nacional tendrá autonomía técnica, operativa, financiera (autarquía) y administrativa aunque cumple funciones bajo tuición del Ministerio de Hacienda (RLGA 23).

La tuición es la atribución y responsabilidad de un Ministerio de verificar el cumplimiento de las políticas, normas, misión (objetivos) y visión (metas y resultados) previstos en el Programa Anual de Operaciones de la Aduana Nacional, en concordancia con la Ley No.- 1178 Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990 (RLGA 23).

## 3.-MARCO CONCEPTUAL

La terminología a usar en la presente investigación se desarrolla a continuación:

ADUANA NACIONAL: Organismo encargado de aplicar la legislación aduanera relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros regímenes aduaneros de percibir y hacer percibir los tributos aduaneros que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se les encomiende.<sup>4</sup>

LEGISLACION ADUANERA: conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que la Aduana esta expresamente encargada de aplicar en operaciones aduaneras y de comercio exterior.<sup>5</sup>

TRIBUTOS ADUANEROS: Los gravámenes e impuestos internos que gravan a la importación o exportación de mercancías.<sup>6</sup>

DELITO ADUANERO: Todo acto u omisión mediante el cual se incurra en hechos o actos tipificados como delito de contrabando, defraudación aduanera u otros.<sup>7</sup>

CONTRABANDO: Ilícito Aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así del control de la Aduana.<sup>8</sup>

CONTRAVENCION ADUANERA: Es todo acto u omisión que infringe o quebrante la legislación aduanera, siempre que no constituya delito aduanero.

---

<sup>4</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

<sup>5</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

<sup>6</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

<sup>7</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

<sup>8</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

CONSESIONARIO (DAB): Depósitos Aduaneros Bolivianos DAB empresa pública nacional estratégica, creada por Decreto Supremo 29694.

ADMINISTRACION ADUANERA: es la unidad Administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.<sup>9</sup>

DECOMISO: Retirada de una mercancía al que comercia con ella por estar prohibida o por comerciar con ella de manera ilegal. Mercancía o producto retirados del mercado por una autoridad.

MERCANCIA: Según la teoría clásica del valor, la mercancía todo objeto susceptible de satisfacer necesidades humanas (valor de uso) y de ser cambiado (valor de cambio) por otro u otros, tanto directa como indirectamente (a través de su equivalente monetario). Solo la forma mercancía conecta a las unidades productoras en la sociedad mercantil.

MERCANCIA PERECEDERA: Es cualquier tipo de mercancía que pueda deteriorarse después de un período de tiempo determinado, o por estar expuesta a temperaturas diversas, humedades u otras condiciones adversas. Las mercancías perecederas pueden ser productos sanitarios, alimentarios e incluso de uso industrial que precisan de unas condiciones especiales, de un control técnico determinado y de unos parámetros de salubridad y de temperatura regulada para su conservación, almacenamiento, transporte, carga y descarga.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas

<sup>10</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

REMATE: Adjudicación de una cosa en una subasta pública.

MONETIZACION: Conversión de un activo no líquido en dinero líquido

DEPRECIACION: El término depreciación se refiere, a una reducción periódica del valor de un bien material o inmaterial. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el [desgaste](#) debido al [uso](#), el paso del tiempo y la [obsolescencia](#).<sup>11</sup>

#### **4.-MARCO JURIDICO**

Los principios jurídicos rectores en los que se basa la presente investigación están apoyados en las siguientes disposiciones:

##### **4.1.-CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO de 07/02/2009**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 410 refiere que todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos e instituciones se encuentran sometidas a la Constitución, asimismo establece su primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Con relación a los principios de la política Fiscal el Art. 323 refiere en su párrafo I “la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

El Art. 344 en su párrafo II establece que el Estado regulara la internación, comercialización métodos entre otros de sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

---

<sup>11</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

Finalmente el Art. 325 señala “El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley”

#### 4.2.-LEY DEL MEDIO AMBIENTE 1333 de 27/04/92 Artículo 21 Título XI Capítulo V

Que en su Art. 21 señala: “Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.”

Es necesario hacer un hincapié en la norma precedente, toda vez que las mercancías que ingresan al país pueden ser productos consumibles, perecederos o degradables (fruta, cigarrillos, conservas, ropa y otros) y a momento de que uno de estos no cuente con la documentación legal de importación incurriendo en el delito de contrabando y según la norma se proceda al comiso del mismo, y esta mercadería tenga que esperar una sentencia ejecutoriada para determinar su destino, son productos que causan daño a la salud de la población y el medio ambiente.

#### 4.3.-LEY GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Gestión 2013 de 11/12/2012 Disposición Adicional Decima Quinta.

Esta disposición modifica el Art. 192 de la Ley 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano disponiendo que las mercancías que fueren decomisadas por el ilícito de contrabando que cuenten con una

sentencia ejecutoriada o Resolución Firme, deberán ser adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de Presidencia en forma gratuita al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución tributaria.

#### 4.4.-REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS Art.24.

En la presente investigación se hace necesario tomar los principios por la que se rige la Administración Aduanera y establece el Art. 24 que señala “la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad así como previniendo y reprimiendo los ilícitos tributarios en observancia a la normativa vigente sobre la materia ”

#### 4.5.-DECRETO SUPREMO 27310 de 09/01/04 Reglamento al Código Tributario Boliviano Art. 63.

El Decreto Supremo regula la procedencia y procedimiento de destrucción de mercancías comisadas por la Administración Aduanera, en los siguientes casos:

- Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional por el Artículo I 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Mercancías descritas en el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el organismo competente determine que son nocivas a la salud o al medio ambiente.

- Cigarrillos, puros o bolsas de tabaco, conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 27053 de 26 de mayo de 2003.
- Otras mercancías prohibidas por disposiciones legales.

En todos los casos, la Administración Aduanera remitirá el acta de destrucción a conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente. Los gastos que demande la destrucción deberán ser atribuidos a los imputados o procesados en sede administrativa o en sede jurisdiccional, según corresponda.

4.6.-DECRETO SUPREMO 1487 de 06/02/13 modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas Art. 2 literal XXIII (certificación)

El Decreto supremo Incorpora el Parágrafo VII al Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por [Decreto Supremo N° 25870](#), de 11/08/2000, con el siguiente texto:

“VII. En el caso de mercancías sujetas a Autorización Previa, aptas para el consumo o utilización, éstas serán adjudicadas al Ministerio de la Presidencia o Ministerio de Salud y Deportes, según corresponda, para su transferencia a la Autoridad o Entidad Competente encargada de emitir la Autorización Previa, en el marco del [Decreto Supremo N° 0572](#), de 14 de julio de 2010 y otra normativa vigente.”

Asimismo modifica el Parágrafo VI del Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por [Decreto Supremo N° 25870](#), de 11/08/2000, con el siguiente texto:

“VI. En caso de mercancías sujetas adjudicación, la Autoridad Competente responsable de la emisión de la Certificación deberá emitir la misma en un plazo no mayor a los cinco (5) días computables a partir de la solicitud del Ministerio de la Presidencia o Ministerio de Salud y Deportes, según corresponda; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la mercancía. El Ministerio de la Presidencia o Ministerio de Salud y Deportes, según corresponda, deberán en todos los casos, remitir las Certificaciones obtenidas a la Aduana Nacional, en un plazo no mayor a dos (2) días de conseguidas dichas certificaciones. En el caso de que los certificados acrediten que las mercancías no sean aptas para el consumo o utilización, no se procederá al despacho aduanero, debiendo dichas mercancías ser destruidas por la Aduana Nacional, previa modificación o anulación de la Resolución de Adjudicación.”

## CAPÍTULO II

### NOCIONES BASICAS DEL DERECHO ADUANERO

Para la mejor comprensión de la presente monografía es necesario referirnos brevemente a las nociones básicas del derecho aduanero. Por lo que a continuación se hace una breve explicación:

#### 1.-ADUANA

La palabra “aduanas” procede del árabe “adawán” que significa registro o libro de cuentas. Otros hacen derivar de la palabra árabe “al diwan”, que se traduce, casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos. Algunos otros hacen derivar la palabra “aduanas” del italiano “dogana”, “divan”, que se entiende por lugar o local de reunión de los administradores financieros

Según el diccionario de la lengua española Aduana es la oficina pública, situada en las fronteras, puertos y en los aeropuertos, destinada al registro de géneros y mercancías, importados o exportados, y al cobro de los impuestos con que estos están gravados.

La política y función principal de la aduana es defender los derechos de la sociedad, la industria y el comercio legalmente establecido en un país determinado.

## 2.-CONCEPTO DE DERECHO ADUANERO

La palabra “derecho” proviene del latín "directum" que quiere decir: directo, sin desviarse, facultad de exigir la protección de la ley y enderezar. Según Castán Tobeñas el Derecho es “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos”.

Por lo tanto podemos concluir que el Derecho Aduanero siendo una rama del derecho público, es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan el comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.

El Derecho Aduanero pertenece esencialmente al derecho público por que protege los intereses generales de la sociedad o el Estado de materia inmediata y de manera indirecta los intereses privados por que los destinatarios de este derecho son siempre los habitantes de la Nación. La función aduanera se caracteriza por la fiscalización que lleva inmersa toda vez que es para defender los derechos de la sociedad, la industria y el comercio legalmente establecido.

## 3.-FUENTES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA

Fuente es el lugar de donde emana o fluye algo, en su concepto lato. Modernamente por fuente se entiende los fenómenos y hechos que

contribuyen a la creación de la norma jurídica, en este caso de la norma jurídica aduanera.

Las fuentes del Derecho Aduanero se encuentran en la Constitución y las Leyes, también en los Convenios internacionales cuando estos son suscritos por el Estado y ratificados por el Órgano Legislativo, en los decretos supremos, resoluciones ministeriales, y en las resoluciones administrativas de la Administración Aduanera principalmente.

- Constitución Política del Estado
- Leyes
  - Ley General de Aduanas
  - Reglamento de la Ley General de Aduanas
  - Código Tributario Boliviano
  - Reglamento del Código Tributario
  - Procedimientos Aduaneros
- Convenios Internacionales
- Decretos Supremos
- Resoluciones
- Circulares

#### 4.-NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO ADUANERO.

Al referirnos a las normas que regulan el derecho Aduanero y por la primacía que goza la Constitución Política del Estado, toda vez que las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos e instituciones se encuentran sometidas a la Constitución, asimismo se establece su primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Las funciones y actividades de la Administración Aduanera están regidas por normas de carácter administrativo con Jurisdicción y competencia para someter a la jerarquía administrativa, es decir que todos los trámites sobre delitos contravenciones aduaneros por la vía administrativa en primera instancia y la vía contenciosa y vía ordinaria.

La Ley N° 1990 Ley General de Aduanas pretende conformar una institución moderna y apta para los requerimientos actuales tanto procedimentales como la facilitación del comercio, control fronterizo, informatización de servicios, así como implementación tecnológica. Por otro lado la Ley 2492 Código Tributario Boliviano que refleja los parámetros que rigen el sistema de recaudación nacional por medio de los tributos, así como las sanciones por la omisión de los mismos.

Debemos mencionar que nuestro campo es multidisciplinario, al tener una íntima relación con las distintas ramas del Derecho, toda vez que se hace necesaria para una mejor aplicación e interpretación de la norma, es por eso que una de las ramas que mencionaremos en la presente investigación son las normas penales, es decir la Ley 1768 Código Penal y la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, ya que el delito de contrabando es tratado bajo estas normas.

El Derecho Aduanero está constituido por Normas Administrativas, Tributarias, Penales y Normas jurídicas Procedimentales.

#### 4.1.-NORMAS ADMINISTRATIVAS.

Sus autoridades son designadas por el Órgano Ejecutivo mediante una terna propuesta a la Asamblea Legislativa

Plurinacional, para el cargo de Presidente de la Aduana Nacional. En lo administrativo esta autoridad depende del Ministerio de Economía y Finanzas públicas quien designa al Directorio y sus actos deben ceñirse a la Ley Sistema De Administración, Fiscalización y Control Gubernamentales (SAFCO) Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

#### 4.2.-NORMAS TRIBUTARIAS.

Las normas tributarias según la Ley 2492 de 20 de Diciembre de 2004, Código Tributario Boliviano, son aquellas que se encargan de establecer los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano siendo aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario. Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas. En caso de los tributos aduaneros, salvo lo dispuesto en los Convenios Internacionales o leyes especiales, el ámbito espacial está constituido por el territorio nacional y las áreas geográficas de los territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera, en virtud a los Tratados o convenios Internacionales suscritos por el Estado.

La recaudación de impuestos aduaneros será posteriormente entregada al Tesoro General del Estado.

#### 4.3.-NORMAS PENALES.

Las normas penales son aquellas que regulan los Ilícitos Aduaneros y los Delitos Aduaneros. Constituye Ilícito Aduanero toda acción u omisión que infrinja la ley aduanera, sus reglamentos y demás disposiciones. Comete Delito Aduanero la persona que cometa Contrabando, Defraudación aduanera, Usurpación de funciones aduaneras, Sustracción de prenda aduanera, Falsificación de documentos aduaneros, Asociación delictiva aduanera, Falsedad aduanera, Cohecho activo y pasivo en la actividad aduanera, y Tráfico de influencias en la actividad aduanera.

Ahora bien las normas que señalan un tipo penal son la Ley 1990 de 28 de julio de 20 de Diciembre de 2004 y la Ley 2492 de 20 de Diciembre de 2004.

#### 4.4.-NORMAS PROCEDIMENTALES.

El Derecho Aduanero tiene jurisdicción y competencia para someter a la jerarquía administrativa todos los trámites sobre delitos aduaneros por la vía administrativa en primera instancia y la vía contenciosa y vía ordinaria.

Asimismo en caso de los delitos aduaneros el procedimiento es regulado por la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, que determina los plazos procesales así como precautelar los derechos fundamentales de las personas a las cuales se les atribuya la comisión de un delito.

## 5.-FUENTES DEL DERECHO ADUANERO

Las fuentes del derecho aduanero se encuentran principalmente en los preceptos Constitucionales y las Leyes, así como en los Convenios Internacionales cuando estos son suscritos por el Estado y ratificados por el Poder Legislativo, encontramos también los Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas de la administración aduanera principalmente.

Las leyes que sanciona el Poder Legislativo son las principales fuentes del Derecho Aduanero, se cuenta también con la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, que es la principal fuente y concordancia del derecho aduanero ya que muchas de sus normas se refieren a aspectos aduaneros como por ej. "los tributos". En ese entendido el Código Tributario es la madre en todo lo referido a tributos que están en la Ley general de Aduanas y su reglamento puesto que en el caso de los impuestos fiscales la aduana se convierte en un agente de retención del cobro de éstos toda vez que la Aduana Nacional es generador de recursos para el Tesoro General de la Nación.

## 6.-EL DERECHO ADUANERO Y SU RELACION CON OTRAS RAMAS

Así como todas de las ramas del Derecho, no son autosuficientes por si mismas lo que implica una relación con otras ramas afines para su mejor estudio, comprensión y aplicación. Por lo que el derecho aduanero también tendrá una relación con las siguientes ramas:

- Con el Derecho Financiero que regula la actividad Estatal para obtener ingresos económicos para el cumplimiento de sus fines

específicos que comprenden los gastos, los recursos públicos y las inversiones públicas.

- Con el Derecho Tributario o Fiscal que regula todo cuanto se relaciona con la recaudación de los tributos y su percepción por parte del Estado o los particulares.
- Con el Derecho Penal porque los actos de internación de productos que no pagan tributos pueden ser sancionadas penalmente, según los delitos tipificados en la Ley 1768.

Dentro del derecho público, el derecho financiero se encargara de regular la actividad Estatal para obtener ingresos económicos para el cumplimiento de sus fines específicos que comprenden los gastos, los recursos públicos y las inversiones públicas. Dentro de este derecho financiero está el derecho tributario o fiscal que regula todo cuanto se relaciona con la explicación de los tributos y su percepción por parte del Estado o los particulares.

Por lo tanto el Derecho Aduanero está constituido por normas administrativas, tributarias, penales y procedimentales que se armonizan entre si con la finalidad de llegar a cumplir los objetivos tributarios del Estado para que este pueda cumplir a su vez fines específicos.

Finalmente cabe señalar que el Estado en ejercicio de su poder, tributario recauda fondos para el Tesoro General del Estado Plurinacional con el objeto de cumplir sus fines y atender las necesidades del Estado, pero también el Estado en ejercicio de sus poderes constitucionales tiene la atribución de conceder exención y

liberaciones de las obligaciones tributarias, fiscales y aduaneras, en el caso de las aduaneras limita sus derechos de percibir tributos a la exportación o importación de mercancías, por lo tanto el Estado capta tributos e impuestos para satisfacer sus necesidades y las de la población.

Asimismo el Estado puede prohibir y condicionar la internación o extracción al país de productos importados ya que por razones estrictamente sanitario o de seguridad del Estado tanto en los sectores, industrial científico o educacional bajo el sentido de seguridad publica.

## **CAPITULO III**

### **ADMINISTRACION DE MERCANCIAS COMISADAS POR EL DELITO DE CONTRABANDO**

#### **1.-DELITOS ADUANEROS**

Constituye un ilícito aduanero toda acción u omisión que se adecue a los ilícitos aduaneros tipificados en la Ley General de Aduanas pudiendo aplicarse a toda persona que hubiera iniciado el acto ilícito en territorio extranjero y cuyos efectos se produzcan en Bolivia.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos. Los delitos tributarios aduaneros son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerara la pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.

Las normas sobre ilícitos aduaneros no tienen efecto retroactivo, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos y actos dejen de ser delitos o contravenciones.
- b) Cuando se establezcan sanciones más benignas.
- c) Cuando se establezcan términos de prescripción más breves.

Las personas que dirijan, organicen, propicien o formen parte de agrupaciones sin personalidad jurídica, asumirán plena responsabilidad por los ilícitos aduaneros en que incurran.

De la comisión de un delito aduanero surgen las siguientes responsabilidades:

- penal aduanera
- tributaria aduanera
- la responsabilidad civil cuando corresponda.

Estas responsabilidades serán determinadas por el órgano jurisdiccional aduanero.

De la comisión de contravenciones surge responsabilidad de resarcimiento tributario y de sanciones administrativas que correspondan, más en caso de infracciones y adecuar una cierta conducta a uno de los delitos aduaneros corresponde la sanción y penada por ley.

Los delitos aduaneros son:

#### 1.1.-LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA

La Defraudación Aduanera es un delito aduanero consistente en la disminución o el no pago de los tributos aduaneros, por operación aduanera en las que dolosa y falsamente se declara la calidad, cantidad, valor, peso u origen de las mercancías o servicios.

El que comete Delito De Defraudación De Tributos Aduaneros está obligado al pago de los tributos aduaneros defraudados y se le aplicarán las siguientes sanciones:

a) Pago de una multa equivalente al doscientos por ciento del monto de los tributos aduaneros defraudados, cuando el mismo no exceda a doscientos salarios mínimos nacionales, y

b) Pago de una multa equivalente al doscientos por ciento de los tributos aduaneros defraudados y privación de libertad de uno a tres años, cuando el monto de los tributos defraudados sea mayor a doscientos salarios mínimos nacionales.

### 1.2.-USURPACIÓN DE FUNCIONES ADUANERAS

Comete delito de Usurpación De Funciones Aduaneras, quién ejerza atribuciones de funcionario o empleado público aduanero o de auxiliar de la función pública aduanera, sin estar debidamente autorizado o designado para hacerlo y habilitado mediante los registros correspondientes, causando perjuicio al Estado o a los particulares.

Este delito será sancionado con privación de libertad de uno a tres años.

### 1.3.-SUSTRACCIÓN DE PRENDA ADUANERA

Comete delito de Sustracción De Prenda Aduanera el que mediante cualquier medio sustraiga o se apoderare ilegítimamente de mercancías que constituyen prenda aduanera.

Este delito será sancionado con privación de libertad de uno a tres años, con el resarcimiento de los daños y perjuicios y la restitución de las mercancías o su equivalente a favor del consignante,

consignatario o propietario de las mismas, incluyendo el pago de los tributos aduaneros.

En el caso de los depósitos aduaneros, el resarcimiento tributario se sujetará a los términos de los respectivos contratos de concesión o administración.

#### 1.4.-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ADUANEROS

Comete delito de Falsificación De Documentos Aduaneros, el que falsifique o altere documentos, declaraciones o registros informáticos aduaneros.

Este delito será sancionado con privación de libertad de uno a tres años y el pago de la multa.

#### 1.5.-ASOCIACIÓN DELICTIVA ADUANERA

Cometen delito de Asociación Delictiva Aduanera los funcionarios o servidores públicos aduaneros, los auxiliares de la función pública aduanera, los transportadores internacionales, los concesionarios de depósitos aduaneros o de otras actividades o servicios aduaneros; consignantes, consignatarios o propietarios de mercancías y los operadores de comercio exterior que participen en forma asociada en la comisión de los delitos aduaneros.

Este delito será sancionado con privación de libertad de dos a cinco años.

#### 1.6.-FALSEDAD ADUANERA

Comete delito de Falsedad Aduanera el servidor público que posibilite y facilite a terceros la importación o exportación de mercancías que estén prohibidas por ley expresa; o posibilite la exoneración o disminución indebida de tributos aduaneros, así como los que informan o certifican falsamente sobre la persona del importador o exportador o sobre la calidad, cantidad, precio, origen, embarque o destino de las mercancías.

Este delito será sancionado con privación de libertad de dos a cuatro años.

#### 1.7.-COHECHO ACTIVO Y PASIVO ADUANERO

Comete delito de cohecho activo aduanero cuando una persona natural o jurídica oferta o entrega un beneficio a un funcionario con el fin de que contribuya a la comisión del delito.

El cohecho pasivo se produce con la aceptación del funcionario aduanero y el incumplimiento de sus funciones a fin de facilitar la comisión del delito aduanero.

#### 1.8.-TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA ACTIVIDAD ADUANERA

Comete Tráfico De Influencias En La Actividad Aduanera cuando autoridades y/o funcionarios de la Aduana Nacional aprovechan su jurisdicción, competencia y cargo para contribuir, facilitar o influir en la comisión de los delitos descritos anteriormente, a cambio de una

contraprestación monetaria o de un beneficio vinculado al acto antijurídico.

#### 1.9.-CONTRABANDO DE EXPORTACION AGRAVADO

Consiste en la no portación de la autorización de la instancia correspondiente, y extraiga de territorio aduanero nacional o zonas francas mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimento con subvención o sujetas a protección.

El que intente extraer mercancías prohibidas, suspendidas de exportación e hidrocarburos y alimentos con subvención directa del Estado sujetos a protección específica, mediante actos idóneos o inequívocos desde territorio aduanero nacional o zonas francas, y no logre consumir el delito por causa ajena a su voluntad.

Almacene mercancías prohibidas o suspendidas de exportación hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujeto a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta kilómetros desde la frontera.

Transporte mercancías prohibidas o suspendidas de exportación, hidrocarburos y/o alimentos con subvención directa del Estado sujetas a protección específica, sin cumplir los requisitos legales dentro un espacio de cincuenta kilómetros desde la frontera.

La pena para este delito es sancionado con privación de libertad de ocho años a doce años y el decomiso de las mercancías y la confiscación de los instrumentos del delito.

### 1.10.-INSTIGACION PUBLICA A NO PAGAR TRIBUTOS

Este delito se configura al que instigare públicamente a través de acciones de hecho amenazas o maniobras a no pagar, rehusar, resistir o demorar el pago de tributos, que será sancionado con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de 10.000 UFVs (Unidades de Fomento a la Vivienda).

### 1.11.-CONTRABANDO

El contrabando es un delito que consiste en la internación de mercancías al país de importación en forma clandestina, valiéndose de medios contrarios a la ley, burlando a las autoridades aduaneras con el objeto de obviar el pago respectivo por concepto de aranceles de importación.

Según el Art. 181 de la Ley 2192 Código Tributario Boliviano Comete delito de contrabando el o la que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- Quien instruya o realice tráfico de mercancías para su introducción o extracción del territorio aduanero nacional en forma clandestina, o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero, pudiendo ser considerado autor el consignatario o propietario de dicha mercadería. El Control, Aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por al AN con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y de otras disposiciones cuya aplicación y ejecución es de su competencia.

- Quien realice tráfico de mercancías sin la documentación legal o en violación de los requisitos esenciales exigidos por las normas aduaneras o por leyes especiales.
- Quien realice transbordo de mercancías sin autorización previa de la administración tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la administración de la aduana.
- El transportador que descargue o entregue mercancías en lugares distintos de la Aduana de destino (oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero) sin autorización previa de la Administración Tributaria.
- El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidos.
- Quien introduzca o extraiga de territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación se encuentre prohibida.
- Quien tenga o comercialice mercancías cuya importación no hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

## 2.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido es el valor que el derecho pretende proteger mediante una figura penal, partiendo de la premisa de que no puede considerarse típica una conducta si no afecta a un bien jurídico protegido.

El bien jurídico penalmente tutelado según Zafaroni es definido como “la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida

por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan”

El bien jurídico que se tutela por medio de la figura penal de contrabando es el ejercicio de la función de control del tráfico internacional de mercaderías, que ejercen el servicio aduanero, y que se concreta en un doble objetivo: la aplicación y fiscalización de las prohibiciones de importar y exportar, así como la percepción tributaria.

Sin embargo algunos autores sostienen otros puntos de vista, pero podemos concluir que el delito de contrabando fundamentalmente afecta a la economía del Estado y que, por lo tanto, todas las normas represivas tienden a protegerla como bien jurídico tutelado.

### 3.-SANCIÓN AL CONTRABANDO

Las penalidades aduaneras son represivas, aflictivas y sancionadoras (1) GIULIANI FONROUGE op, cit., t. II p. 550. La pena de prisión por el delito de contrabando importa la privación de un bien jurídico que es la libertad, las penas pecuniarias representan una modalidad retributiva, toda vez que por lo común están vinculadas a la infracción de la norma y arreglada a la recaudación de tributos y así poder ingresar su producto a los ingresos fiscales Estatales. Es cierto que las penas pecuniarias tiene un carácter de indemnización de daños y no específicamente represiva.

El contrabando será sancionado con las siguientes penas:

### 3.1.-PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

- a) De cinco a diez años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFVs. 200.000.

### 3.2.-COMISO DE LAS MERCANCÍAS.

El comiso es el perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos. El vocablo comiso es equivalente a decomiso.

3.2.1.-El comiso de las mercaderías en favor del Estado sin importar el valor de las mismas. Cuando las mercancías no puedan ser objeto de comiso, la sanción económica consistirá en el pago de una multa igual al cien por ciento del valor de las mercancías.

3.2.2.-Comiso de los instrumentos y/o unidades de transporte que hubieran servido para el contrabando, excepto de aquellos medios y unidades de transporte de propiedad total o parcial del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las responsabilidades previstas en la Ley No.- 1178 Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990 contra los servidores públicos.

### 4.-MEDIDAS CAUTELARES

Durante el desarrollo de la investigación se puede adoptar distintas medidas de coerción real que tiene la finalidad cautelar, consistente en que no desaparezcan aquellos elementos (mercadería, medios de transporte, documentos, etc.) que son objetos de la infracción o permiten acreditarla.

El Artículo 252 del Código de Procedimiento Penal señala: *“Sin perjuicio de la hipoteca legal establecida por el Art. 90 del Código Penal, las medidas cautelares de carácter real serán dispuestas por el juez del proceso a petición de parte, para garantizar la reparación del daño y los perjuicios, así como el pago de costas y multas a cuyo efecto se podrá solicitar el embargo de la fianza siempre que se traten de bienes propios del imputado.*

*El trámite se regirá por el Código de Procedimiento civil, sin exigir contra cautela a la víctima en ningún caso.*

*La anotación preventiva de los bienes propios del imputado puede ser dispuesto directamente por el fiscal desde el primer momento de la investigación, a través de resolución fundamentada, la que deberá ser informada al Juez que ejerce el Control Jurisdiccional en el plazo de 24 horas de haber sido efectivizado debiendo el juez ratificar, modificar o renovar la medida en el plazo de tres días de comunicada la misma”*

## 5.-COMISO DE MERCANCIAS POR EL DELITO DE CONTRABANDO

El comiso proviene del latín *“commissum”* que se traduce confiscación, es una pena consistente en la pérdida de los efectos que constituyen el objeto de la operación en la cual se ha convertido la infracción, no es contrario a la garantía del derecho de propiedad. Es una pena que no requiere una previa declaración de culpabilidad a una persona determinada. También están sujetos al comiso los medios de transporte y demás elementos de propiedad de los autores, instigadores, cómplices y encubridores que fuesen empleados para la comisión del delito.

Cuando hablamos de comiso de mercancías es necesario remitirnos al Art. 14 de la Ley 1990 Ley General de Aduanas que señala “Las mercancías constituyen prenda preferente a favor del Estado, las cuales garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago aduanero, las sanciones pecuniarias y otros derechos emergentes (...)”.

En el caso de mercancías, medios de transporte y otros comisados por haber sido usados para cometer el ilícito de contrabando, también son considerados como elemento de prueba y medios que fueron empleados para la comisión del delito, por lo que siendo comisados por el Fiscal Adscrito a la Aduana Nacional, constituyen prenda preferente a Favor del Estado como se menciona en el Art. 14 de la Ley 1990.

Asimismo mientras que el Juez Instructor no emita Resolución de imputación Formal y consecuentemente una Resolución de incautación decomiso o confiscación conforme lo establecen los Art. 252 y 253 de la Ley 1970, no tiene competencia para resolver su devolución, en el caso de incidente sobre la calidad de los bienes conforme el Art. 255 del Código de Procedimiento Penal que establece:

*“... I) Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados, podrán promover incidente ante el Juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá:*

*1) si el bien incautado está sujeto a decomiso o confiscación de acuerdo a ley... el imputado únicamente podrá fundar su incidente en la causal establecida en el numeral uno de este párrafo.*

*ii) el juez de la instrucción, mediante resolución fundamentada: 1) ratificará la incautación del bien objeto del incidente; o, 2) revocará la incautación, disponiendo, en su caso, la cancelación de la anotación preventiva... (...)"*

## 6.-ADMINISTRACION DE LAS MERCADERIAS COMISADAS SEGÚN EL ART. 192 DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

Según el Art. 192 de la ley 2492 las mercancías comisadas por el delito de contrabando que cuenten con sentencia ejecutoriada o Resolución Firme, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita y exenta del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución Tributaria.

II. En caso de mercancías perecederas o alimentos, el Acta de Intervención deberá ser elaborada en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la intervención. La Resolución Sancionatoria o Determinativa deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días después de formulada dicha Acta de Intervención. En caso que éstas mercancías requieran certificados sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad alimentaria u otras certificaciones para el despacho aduanero, la Administración Tributaria Aduanera, al día siguiente hábil de emitida la Resolución Sancionatoria o Determinativa, solicitará la certificación oficial del órgano competente, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de sector. Estas mercancías serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, a título gratuito y

exento del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la recepción de los certificados, bajo responsabilidad funcionaria.

En caso de medicamentos, la Aduana Nacional adjudicará estas mercancías al Ministerio de Salud y Deportes, a título gratuito y exentas del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionatoria o Determinativa, bajo responsabilidad funcionaria.”

## 7.-DIFICULTADES EN LA ADMINISTRACION DE MERCANCIAS COMISADAS POR EL DELITO DE CONTRABANDO

Ahora bien la presente monografía no es una clase de procedimiento penal, es por eso que se ha abordado de manera general y superficial el proceso de las causas penales aduaneras, más se puede concluir que hasta poder llegar a una sentencia ejecutoriada puede pasar mucho tiempo sin el ánimo de ser pesimistas toda vez que la misma norma establece en el Artículo 133 de la Ley 1970 que la duración máxima del proceso de tres años contados desde el primer acto del proceso.

Es decir que las mercaderías comisadas por la Aduana Nacional tendrían que esperar este tiempo para poder ser adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia conforme al Parágrafo I del Artículo 192 de la Ley 2492 Código Tributario boliviano.

También han surgido otras dificultades en este tema, toda vez que haciendo una referencia de tiempo, más o menos desde que se suprimieron los remates realizados por la Aduana Nacional de Bolivia, ha incrementado el delito de sustracción de prenda aduanera en los

recintos de Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), siendo una problemática que a la fecha se viene investigando por el Ministerio Público Adscrito a la Aduana Nacional. Es evidente que la lucha contra los contrabandistas que se han dedicado a este ilícito hasta en organizaciones criminales, está aumentando cada día más y es por eso que la Aduana Nacional junto con el apoyo Ministerial del Estado deben hacerle frente con políticas eficientes que puedan frenar este mal.

#### 8.-REMATE DE MERCANCIAS COMISADAS

El remate es aquel procedimiento mediante el cual la administración aduanera, ofrece en venta mercancías, en pública subasta, y las adjudica al mejor postor, conforme al procedimiento establecido legalmente.

La Real Academia Española en su definición más genérica, define a la adjudicación como la acción y efecto de declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho. Corresponde a aquel acto judicial que consiste en la atribución de una cosa a una persona a través, por ejemplo, de una subasta, licitación, en donde el ganador del proceso adjudica el bien y pasa a ser su propietario o responsable.

La adjudicación de las mercancías provenientes de los delitos aduaneros se efectúa una vez notificada con la Resolución que declara ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías e instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito. Estas mercancías según el Art. 192 de la Ley 2492 serán adjudicadas al Ministerio de la Presidencia y a través de esta a las entidades del

Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales y otras.

Lo que ha quedado demostrado, durante estos últimos años, es que el proceso de remates de mercancías ha hecho que vuelva la mercadería a las manos de los contrabandistas a pesar de todos los controles que la Aduana Nacional intentando poner en los requisitos para acceder al remate de esta mercadería.

Anteriormente la Aduana Nacional de Bolivia procedía al remate de grandes cantidades de mercadería de contrabando que fue incautada, en la cual se presentaban una serie de requisitos como los montos de la puja, lote de mercadería a rematarse, además de los documentos de quienes se presentan a la puja.

Los ciudadanos que quieran participar en el remate debían hacer un depósito del diez por ciento del monto de la mercadería en remate que les interese, ante un notario que tendrá a su cargo el desarrollo del actuado de remate de la mercadería decomisada.

Sin embargo, eran los propios dueños de la mercadería ilegal que a través de “palos blancos” recuperan su mercadería ilegal para volverla a poner en el mercado informal.

Es por eso que se suprimió los remates pudiendo de esta manera, en caso de equipos de computación por ejemplo ser donados a las escuelas, colegios y centros educativos. En el caso de los medicamentos, estos serán donados al Ministerio de Salud, para que a través de esa instancia sean distribuidos a los centros hospitalarios y

de esta manera obtener un mayor beneficio y de esta manera esta mercadería no regrese al mercado informal.

#### 9.-DESTRUCCION DE MERCANCIAS

Cuando existen mercancías que son de importación prohibida, la Administración opta por su destrucción, pues por las características propias de las mercancías es imposible su remate o adjudicación.

El procedimiento en general de la destrucción de mercancías comienza con la verificación de las mercancías calificadas para su destrucción, en caso de mercaderías incautadas o comisadas por delitos aduaneros respecto a la situación legal de las mercancías

Para la destrucción de estas mercancías se deben cumplir las normas de cuidado del medio ambiente y la salud pública; en los casos que la naturaleza de las mercancías lo requiera se solicitará la opinión del sector competente.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO PENAL ADUANERO

Al referirnos al Derecho Procesal Aduanero, que si bien en sus fundamentos básicos es similar al Derecho Procesal Penal común y que va paralelamente con éste, sin embargo, tiene una diferencia que sólo se refiere a las normas jurídicas y principios, doctrina y teorías destinadas a investigar los hechos delictivos aduaneros cronológicamente, materializando las disposiciones contenidas en las leyes y Decretos Supremos, dictados en materia penal y procesal aduanera, dentro de esta disciplina, debemos estudiar la actividad de las autoridades administrativas y judiciales, la composición de sus tribunales jurisdiccionales, su competencia, la imposición de las sanciones por estas autoridades a los autores cómplices y encubridores de los delitos aduaneros, etc.

Diremos también que el Derecho Procesal Penal Aduanero, si bien no es una disciplina nueva, no se le ha dado su verdadero valor, no se ha estudiado su contenido formalmente, ya que desde que se crearon las primeras Aduanas en el mundo y se comenzaron a dictar normas aduaneras, también se dieron normas adjetivas, que no deben ser estudiadas en forma aislada; sino conjuntamente con el Derecho Procesal Penal, que en la actualidad ha evolucionado, se ha convertido en una ciencia jurídica moderna, independiente y autónoma, con conceptos propios, metodología y objetos determinados de estudio; porque los delitos aduaneros son de orden público, porque en primer

lugar, atentan contra la economía del Estado; el interés común de la población; el comercio y la industria legalmente establecida, al menoscabar en gran forma la percepción de los tributos para el Tesoro Nacional, disminuyendo las posibilidades de la atención de los servicios estatales, al pueblo, así como la falta de recursos para la inversión en obras estatales, al comercio haciendo una desleal competencia ya que el comercio legalmente establecido paga tributos, alquileres, empleados, servicios básicos; pero el contrabando no paga tributos, en la mayoría de las veces no tienen tiendas donde se vende este, sino reparte simplemente desde un vehículo a los llamados “mercados negros”, para su venta al detalle al público consumidor, en puestos callejeros y va matando paulatinamente a la industria porque interna al país productos extranjeros, similares a los productos nacionales, pero a precios bajos, ya que no pagan éstos tributo alguno y, la industria no puede competir en precios y tienen que cerrar sus fábricas, quedando sus obreros y empleados sin fuentes de trabajo. Cosa similar ocurre con la Defraudación Aduanera, que atenta contra los intereses fiscales y da lugar al enriquecimiento ilícito de unos cuantos comerciantes inescrupulosos que cometen este delito.

En la definición de Don Faustino Helie, “el Derecho Procesal Penal, es la ciencia que se ocupa de la organización y funciones de la magistratura penal, de las reglas de su competencia que fijan el límite de su poder jurisdiccional, del Ministerio Público y de los jueces que ejercen la acción penal, de los sujetos procesales y colaboradores del proceso y de los fenómenos jurídicos que integran el desarrollo del procedimiento penal”.

Así, en la opinión de algunos tratadistas como Almagro Nosete, quien sostiene “que si funcionalmente el Derecho Procesal regula la actividad del proceso, desde un punto de vista institucional, el Derecho Procesal ocupa una posición singular en el ordenamiento jurídico, puesto que se rige en garantía última de su aplicación y efectividad”.

Puede así afirmarse, que el Derecho Procesal es un Derecho para el Derecho o si se quiere, un Derecho garante del Derecho. En este aspecto comparte tanto una previsión general que actúa como disuasoria frente a los incumplimientos o inobservancias posibles implícitas en la coercibilidad de las normas que promete la garantía jurisdiccional, como una prevención específica cuando el caso llega, que se transforma en garantía de reparación, mediante la declaración del derecho y si procede, ejecución de la condena”.

El tratadista Carlos J. Rubianes, hace un resumen en tres conceptos:

- 1) El Derecho Procesal Penal, posibilita la actuación o aplicación de los casos concretos del Derecho Penal;
- 2) Regula la función judicial tendiente a esa finalidad;
- 3) Objeto fundamental de su conocimiento es el proceso penal, en el cual se concentra toda actividad”.

El tratadista nacional Dr. W. Herrera Añez, dice: “En definitiva, el Derecho Procesal Penal, es el conjunto debidamente integrado y sistematizado de principios, teorías y normas jurídicas, rectoras no sólo de la materialización de la Ley Penal, sino también de la organización y estructura de los órganos jurisdiccionales competentes”.

Particularizando el Derecho Procesal Penal Aduanero, diremos que es el que garantiza la aplicación de las normas penales aduaneras, regulando el proceso penal aduanero tanto en la vía administrativa, como ante la justicia ordinaria, con objeto de que se apliquen las sanciones previstas por ley y que el Fisco pueda recuperar los tributos que no le fueron pagados oportunamente, destinados a que este cumpla con su función en beneficio del pueblo.

#### 1.- IMPORTANCIA DEL DERECHO PROCESAL PENAL ADUANERO.-

Su importancia, radica en que una parte está garantizando los derechos del Estado de que sean juzgados los infractores de las normas jurídicas aduaneras y, que este pueda percibir correctamente los tributos que le corresponden por la actividad del comercio internacional tanto en la internación como en la salida de mercancías y productos básicos o materia prima, así como que los infractores y delincuentes sean juzgados, garantizando sus derechos fundamentales que les asigna la propia Constitución Política del Estado y leyes aduaneras, ya que establece en el Art. 117 I. “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada”. Así también lo establece el Art. 4 del Código Penal, “NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVIA LEGEM”.

Art. 323. I. La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Consejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativas Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello, se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrá crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de

su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Al efecto deben imponerse las sanciones sin prescindir de la competencia del juez natural para asegurar el legítimo derecho a la defensa (NULLA POENA SINE LEGALE JUDITIO Artículo Art. 117 I. “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada” y pertinente el contenido de los Art. 70 del Sustantivo Penal y los Arts. 1, 2, 4 del Código de Procedimiento Penal.

El tratadista Claria Olmedo indica “que el Derecho Procesal Penal no sólo se limita a la efectiva realización del Derecho Penal; sino que su campo de acción y aplicación va mucho más lejos, como ser a la organización judicial o sea a las autoridades y funcionarios de la justicia y al cometido de cada uno de ellos que se les asigna en el desempeño de sus respectivas atribuciones procesales; y a la actividad que para el desenvolvimiento del proceso cumplen tanto los integrantes de la magistratura y sus auxiliares como las demás personas que en calidad de partes o de colaboradores toman intervención en los diversos procedimientos”.

Agrega el Dr. Williams Herrera Añez: “Aunque parezca exagerado, no haríamos nada con normas sustantivas perfectas, si no tenemos las

normas procedimentales que garanticen materializar las previsiones contenidas en las leyes de fondo”.

La investigación y juzgamiento de los delitos tributarios se rigen por las normas del código de Procedimiento Penal código Tributario y otras leyes tributarias, el código de Procedimiento Penal y el código Penal en su parte general con las salvedades que estipula el Código Tributario. Así la acción penal tributaria es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación que el Código Tributario reconoce a la Administración Tributaria acreedora de la deuda tributaria en calidad de víctima, que podrá constituirse en querellante.

Los delitos tributarios aduaneros flagrantes corresponderá la aplicación directa del Procedimiento Inmediato para delitos Flagrantes contenido en el Título V de la ley 007 de 18 de mayo de 2010.

El Artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, señala que: “Los Tribunales de Sentencia en Materia Tributaria estarán compuestos por dos jueces técnicos especializados en materia tributaria y tres jueces ciudadanos...” al efecto, vale la pena puntualizar que al respecto de la legislación comparada, argentina, española, colombiana, los jueces que tienen a su cargo procesos por ilícitos tributario-aduaneros, son especializados en la materia y hablamos en derecho tributario y aduanero, por lo que este aspecto, favorece a una mejor sustanciación de los procesos; y vemos que los redactores vieron la necesidad de implementar a los jueces especializados, de ahí la razón para esa redacción y, sin embargo de que el artículo es taxativo, en la práctica no se ha visto la necesidad de implementar jueces penales tributario-

aduaneros; pero Bolivia no es la única, al igual que Perú ostentan un procedimiento especial para el procesamiento de los delitos aduaneros, seguramente las razones están fundadas en la economía procesal, eficacia, celeridad entre otros; pero esa es la política jurídica en relación a los ilícitos aduaneros y su perspectiva.

El Código Tributario se refiere en la Sección II: Especificidades en el Proceso Penal Tributario y define las etapas y competencias a partir del Artículo 186 de la Ley 2492, este proceso se debe iniciar con la comunicación de la comisión de un probable delito y, que puede ser resultado de la vigilancia que ejerce la Comisión Operativa Aduanera (COA) o de la denuncia que pueda efectuar terceras personas, seguidamente se dará aplicación a lo que dispone el Art. 187 del Código Tributario. El COA elaborará la acta de intervención que es el documento con el cual se evidencia la intervención de la Administración Aduanera, esta acta debe necesariamente considerar los datos precisos de las circunstancias en las cuales se efectuó el operativo, una relación de los hecho y actos y la valoración de la mercadería decomisada. Es importante tomar en cuenta que el fiscal puede o no intervenir en el operativo, sin embargo de esta ausencia puede realizarse el arresto de los posibles o probables autores en el lugar de los hechos, este sí es un requisito sine qua non que lo exige el procedimiento Art. 186 CT. Ahora bien, el comiso preventivo debe aplicarse como una medida cautelar de carácter real, dado que la mercadería indocumentada, viene a constituirse en el cuerpo del delito. Art. 188 CT. Es importante mencionar que quien impone la medida es la autoridad administrativa y no el juez como ordena el Código de Procedimiento Penal Art. 186 CT., sin embargo se rigen por lo que fija

el adjetivo penal y, las amplias facultades de investigación que se le atribuyen al fiscal por el Código Tributario, deben enmarcarse en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal Arts. 221,226. El Código Tributario, contempla entre las Medidas Cautelares, según lo dispone el Art. 188 el decomiso preventivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo. Así mismo procede la retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria, no olvidemos que está destinada hacia los exportadores que tengan en trámite la devolución de sus impuestos (drawback) o si existiera una acción de repetición por concluir. La restricción podrá ordenarse tanto a la Administración Tributaria como a la Aduana Nacional.

El Artículo 191 del Código Tributario se refiere a la sentencia que debe imponerse cuando corresponda:

- a) La privación de libertad
- b) El comiso definitivo de las mercancías a favor del estado, cuando corresponda.
- c) El comiso definitivo de los medios y unidades de transporte, cuando corresponda
- d) La multa
- e) Otras sanciones accesorias
- f) La obligación de pagar en suma líquida y exigible la deuda tributaria

g) El resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la Administración Tributaria por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales

Es importante recalcar que las amplias facultades de investigación que se le atribuyen al fiscal, son enmarcadas en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal.

El decomiso preventivo de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo. Así mismo procede la retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deban realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria,

## 2.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PENAL ADUANERA.

Son órganos de la jurisdicción penal aduanera, la Corte Suprema de Justicia Plurinacional, los Tribunales Departamentales de Justicia y Salas Penales de los diferentes distritos Judiciales.

El Ministerio Público es el encargado de dirigir la investigación de los delitos aduaneros y será quien promueva la acción penal aduanera ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley General de Aduanas y en la Ley del Ministerio Público.

La administración aduanera es el órgano técnico encargado de la investigación de ilícitos aduaneros bajo la dirección del Ministerio

Público y tiene facultades para la identificación y aprehensión de los presuntos autores, cómplices y encubridores de los delitos aduaneros. Efectúa el comiso de las mercancías, los medios y los instrumentos de los delitos. Acumula y asegura las pruebas, así como ejecutar las diligencias que sean dispuestas por el Ministerio Público.

Para conocer y resolver las acciones penal y resarcitoria aduaneras, las autoridades jurisdiccionales penales aduaneras procesarán los delitos aduaneros en las siguientes etapas:

2.1.- ETAPA PRELIMINAR.- Esta etapa comienza con el Inicio de Investigaciones anunciada por el Representante del Ministerio Público, coadyuvado por la administración aduanera, y el personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA bajo el control del Juez Instructor Penal, quien es el encargado de velar sobre la legalidad, responsabilidad y sobre todo sobre el respeto de las garantías constitucionales durante la etapa de la investigación.

Durante esta etapa el Juez de Instrucción Penal será competente para:

a) Recibir comunicaciones del Ministerio Público o de la Administración Aduanera sobre cualquier hecho delictivo aduanero, para controlar que realicen la investigación correspondiente dentro de los plazos establecidos en esta Ley y emitir las resoluciones que correspondan durante esta etapa de investigación.

- b) Recibir del Ministerio Público denuncias de delitos aduaneros, a instancia de la administración aduanera o de personas particulares, dictar la apertura o rechazo de la causa.
- c) Aplicar, modificar o suspender medidas cautelares de carácter real y personal.
- d) Velar por el respeto de las garantías constitucionales.
- e) Conocer y resolver los incidentes y excepciones que se suscitaren.
- f) Conocer el procedimiento para la reparación del daño tributario aduanero y civil, cuando se haya dictado sentencia condenatoria.
- g) Dictar sentencia, en caso de tratarse de salidas alternativas.
- h) Otras que confiera la Ley General De Aduanas y normas legales especiales.

Ahora bien tal cual lo establece las facultades del Ministerio Publico, el Fiscal puede realizar operativos y allanamientos a domicilios previa denuncia o por la investigación del servicio de inteligencia COA sobre posibles hechos de contrabando de los cuales en muchos casos se ha determinado la ilegalidad de la mercadería se procede al comiso de la mercadería no amparada legalmente y posteriormente se traslada a recintos de Depósitos

Aduaneros Bolivianos (DAB) quien es la Concesionaria encargada de custodiar toda la mercadería que ingresa a sus depósitos.

Toda vez que al momento del allanamiento solo se hace una valoración preliminar de la omisión tributaria, posteriormente una vez verificada la mercadería los Técnicos Aduaneros realizan una valoración de los tributos omitidos y cuando esta supera las 200.000 UFVs (Unidades de Fomento a la Vivienda) determinadas en el Artículo 181 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, se continúan las investigaciones por el delito de contrabando y en caso de ser inferior al monto mencionado anteriormente es determinado una contravención tributaria, por lo que el Fiscal emite una Resolución de Rechazo al no existir delito y en mérito al Art. 304.1 de la Ley 1970 y dispone la remisión de antecedentes a la Administración Aduanera para que conforme al Capítulo III del Título IV del Código Tributario Boliviano sea procesado como una Contravención tributaria.

Según la norma adjetiva las investigaciones preliminares deben durar hasta 6 meses extensible a 18 en casos justificados, en los cuales el Representante del Ministerio Público debe demostrar bajo el principio de objetividad si existen elementos suficientes que determinen la comisión de un delito y en nuestro caso el delito de contrabando.

2.2.-ETAPA PREPARATORIA.- Esta etapa tiene inicio con la Resolución de Imputación Formal, mediante el cual habiendo elementos suficientes el Representante del Ministerio Público

atribuye la comisión de un delito, con mayor precisión Manuel Ossorio nos explica “en derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque el imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación”(Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales; pág. 368.

El Fiscal puede aplicar medidas cautelares de carácter real o personal, asimismo se pueden plantear excepción o incidentes según corresponda.

La conclusión de la etapa preparatoria será cuando el fiscal concluya la investigación y se presente uno de los tres actos conclusivos.

ACUSACION.- presentada ante el Juez o Tribunal de Sentencia, si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- cuando mediante requerimiento al Juez de Instrucción la suspensión condicional del Proceso y la aplicación de un procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad.

SOBRESEIMIENTO.- cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participo en

él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

2.3.-ETAPA DE JUICIO Y DE SENTENCIA.- que será sustanciada por el Tribunal de Sentencia en lo Penal, que deberá conformarse mediante sorteo de Jueces Ciudadanos conforme al Art. 52 de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal. Para posteriormente ser Juzgados en las audiencias que sean necesarias para poder a su conclusión emitir Sentencia Condenatoria o Absolutoria según corresponda.

c) ETAPA DE LOS RECURSOS.- que se podrá tramitar en instancia de apelación o revisión, ante la Corte Superior del Distrito y recurso de casación que será substanciada ante la Corte Suprema Plurinacional.

## CAPITULO V

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 192 DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

#### 1.-ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 192 DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Según el Art. 192 de la ley 2492 Código Tributario Boliviano que señala:

*“Las mercancías comisadas por el delito de contrabando que cuenten con sentencia ejecutoriada o Resolución Firme, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita y exentas del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución Tributaria.*

*II. En caso de mercancías perecederas o alimentos, el Acta de Intervención deberá ser elaborada en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la intervención. La Resolución Sancionatoria o Determinativa deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días después de formulada dicha Acta de Intervención. En caso que éstas mercancías requieran certificados sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad alimentaria u otras certificaciones para el despacho aduanero, la Administración Tributaria Aduanera, al día siguiente hábil de emitida la Resolución Sancionatoria o Determinativa, solicitará*

*la certificación oficial del órgano competente, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de sector. Estas mercancías serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, a título gratuito y exento del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la recepción de los certificados, bajo responsabilidad funcionaria.*

*En caso de medicamentos, la Aduana Nacional adjudicará estas mercancías al Ministerio de Salud y Deportes, a título gratuito y exentas del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionatoria o Determinativa, bajo responsabilidad funcionaria.”*

El artículo precedente ha remplazado a los remates que la Aduana Nacional realizaba, ya que como se desarrolló anteriormente, el proceso de remates de mercancías si bien tenía la finalidad de poder reponer de alguna manera los Tributos omitidos por parte de los operadores que incumplieron estas formalidades, solo hacía que vuelva la mercadería a las manos de los mismos contrabandistas a pesar de todos los controles que la Aduana Nacional intento poner en los requisitos para acceder al remate de esta mercadería y ante la incontrolable situación de suprimió los remates pudiendo de esta manera dando una mejor utilidad donando la mercancía a escuelas, colegios, municipios y centros educativos. En el caso de los medicamentos, la donación al Ministerio de Salud, para que a través de esa instancia sean distribuidos a los centros hospitalarios y así obtener

un mayor beneficio y no permitir que esta mercadería regrese al mercado informal.

El sentir de este artículo es bueno, pero hay un pequeño problema en el caso las mercaderías comisadas por el delito de contrabando, toda vez que se necesita una Sentencia ejecutoriada o firme PREVIO a proceder a la adjudicación al Ministerio de la Presidencia.

Es evidente que la el Artículo 192 regula la adjudicación en caso de tratarse de mercadería perecedera y medicamentos, pero solo procede en los casos que correspondan a Contravenciones Tributarias que son procesadas por la Supervisoría de Procesamiento por contrabando Contravencional, es decir por la vía administrativa, pero esta norma no tomo en cuenta aquellas causas que sean procesadas como delito por la vía judicial.

## 2.-RESPALDO NORMATIVO PARA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTICULO 192 DE LA LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

La Constitución Política del Estado en su Artículo 410 que señala:

*“I todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.*

*II La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa (..)”*

Es decir que todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos e instituciones se encuentran sometidos a la

Constitución, asimismo establece su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Es importante establecer que las diferentes Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y demás normas, no pueden transgredir los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado.

Uno de los principios de la política Fiscal en los que deberá basarse toda Institución Pública, siendo el presente caso, el Art. 323 de la Constitución Política del Estado señala:

*“I la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.*

Finalmente el Art. 344 en su párrafo II señala:

*“Estado regulara la internación, producción comercialización y empleo de técnicas, métodos e insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.”*

Por lo que son parámetros que merecen el debido cumplimiento, por parte de las instancias correspondientes, a los fines que persigue el espíritu de nuestra Carta Magna.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE 1333 de 27 de Abril de 1992

Con relación a la administración de mercancías comisadas por el delito de contrabando es necesario hacer referencia al 21 que señala:

*“Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio*

*ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.”*

Aspecto que debió ser considerado a momento de redactar el Art. 192 de la ley 2492, toda vez que no contempla la posibilidad de variedad de mercancías perecederas y deteriorativas que son comisadas por contrabando.

#### REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto del 2000

Los principios por la que se rige la Administración Aduanera según el Art. 24 que señala:

*“...la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad así como previniendo y reprimiendo los ilícitos tributarios en observancia a la normativa vigente sobre la materia.”*

Al ser uno de los objetos principales la recaudación correcta y oportuna de los tributos aduaneros, se presupone que las normas deben reflejar esta visión, y consecuentemente la Institución poder efectivizar y materializarla.

DECRETO SUPREMO 27310 de 09 de enero de 2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano Art. 63.

El Artículo 63, regula la procedencia y procedimiento de destrucción de mercancías comisadas por la Administración Aduanera, en los siguientes casos:

- Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional por el Artículo I 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Mercancías descritas en el Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el organismo competente determine que son nocivas a la salud o al medio ambiente.
- Cigarrillos, puros o bolsas de tabaco, conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 15 del Decreto Supremo N° 27053 de 26 de mayo de 2003.
- Otras mercancías prohibidas por disposiciones legales.

En todos los casos, la Administración Aduanera remitirá el acta de destrucción a conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente. Los gastos que demande la destrucción deberán ser atribuidos a los imputados o procesados en sede administrativa o en sede jurisdiccional, según corresponda.

DECRETO SUPREMO 1487 de 06 de febrero de 2013 - Modificaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas Art. 2 literal XXIII (certificación)

El Decreto supremo Incorpora el Parágrafo VII al Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por [Decreto Supremo N° 25870](#), de 11/08/2000, con el siguiente texto:



Finalmente el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000, en su artículo 26 párrafo II señala:

*“ (...) La Aduana Nacional es el organismo del Estado a Quien compete emitir opinión técnica y tributaria aduanera sobre los alcances de las disposiciones legales que se proyecten en materia aduanera.”*

Por lo que previo a la promulgación de alguna normativa que afecte los intereses y funcionamiento de la Aduana Nacional debe ser evaluada mediante una opinión técnica, aspecto que en el presente caso debería ser considerado por la Autoridades competentes.

## CAPITULO VI

### PROPUESTA DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 27492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.

De la investigación y el análisis realizado en la presente investigación se traduce la siguiente complementación legal:

#### **Artículo 192.-**

*Las mercancías comisadas por el delito de contrabando que cuenten con sentencia ejecutoriada o Resolución Firme, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita y exentas del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución Tributaria.*

*Cuando las medidas cautelares de carácter real recayeren sobre mercaderías de difícil conservación, acelerada depreciación tecnológica, desactualización por moda o temporada, consumibles o perecederas, en la etapa preparatoria o de juicio, el Juez Instructor o el Tribunal de Sentencia a petición de parte deberán disponer su venta inmediata en subasta pública dentro las 24 horas aun sin el consentimiento del propietario, bajo responsabilidad.*

*Con el producto del remate, depósitos retenidos o recursos resultantes de la ejecución de garantías, se resarcirá la deuda*

*tributaria, a este efecto dicho producto será depositado en cuentas fiscales.*

*Cuando el Estado Plurinacional no haya sido resarcido totalmente, el Tribunal de Sentencia ampliara el embargo contra los bienes del deudor.*

*El procedimiento de registro, administración y control de bienes sujetos a comiso, embargo, secuestro o incautación en materia tributaria y aduanera corresponderá a la Administración Tributaria competente, con las mismas obligaciones y atribuciones señaladas por el Código de Procedimiento Penal para la Dirección de Registro, Control y Administración de bienes incautados, con las salvedades establecidas en el presente código.*

*II. En caso de mercancías perecederas o alimentos, el Acta de Intervención Contravencional deberá ser elaborada en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la intervención. La Resolución Sancionatoria o Determinativa deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días después de formulada dicha Acta de Intervención. En caso que éstas mercancías requieran certificados sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad alimentaria u otras certificaciones para el despacho aduanero, la Administración Tributaria Aduanera, al día siguiente hábil de emitida la Resolución Sancionatoria o Determinativa, solicitará la certificación oficial del órgano competente, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a tres (3) días a partir de su*

*requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de sector. Estas mercancías serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, a título gratuito y exento del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la recepción de los certificados, bajo responsabilidad funcionaria.*

*En caso de medicamentos, la Aduana Nacional adjudicará estas mercancías al Ministerio de Salud y Deportes, a título gratuito y exento del pago de tributos aduaneros de importación, al día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionatoria o Determinativa, bajo responsabilidad funcionaria.*

## CAPITULO VII

### ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

#### 1.-CONCLUSIONES.

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Del diagnóstico jurídico de las normas que rigen el funcionamiento de administración aduanera con relación a la administración de bienes comisados por el delito de contrabando por la Aduana Nacional de Bolivia ha permitido conocer un vacío jurídico en la aplicación del Artículo 192 del Código Tributario Boliviano.
2. Para cumplir con el objetivo y principio de recaudación de la Aduana Nacional señalado en la Ley N° 1990 mismo que destaca la eficiencia y correcta aplicación de las normas, se considera necesario que según el Art. 26 del Reglamento de la LGA, la Aduana Nacional de Bolivia emita opinión técnica y tributaria aduanera sobre el alcance de la disposición legal Artículo 192 de la Ley 2492.
3. La supresión de remates de la Aduana Nacional modificado a través de la ley 317 Ley de Presupuesto General del Estado para la gestión 2013, tiene la visión de dar una mejor utilidad a las mercancías decomisadas por contrabando y contrabando contravencional, siendo que las mismas en un proceso de remate volvían a las manos de los propios

contrabandistas, por lo que ahora deberán ser adjudicadas al Ministerio de la Presidencia.

4. Si la visión del Artículo 192 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano no ha alcanzado aún el éxito esperado, se debe a las dificultades en el alcance realista, en el caso de los bienes comisados por contrabando, toda vez que se deben tomar aspectos procesales legales y reales para cumplir con la visión que refleja esta norma.

## 2.- RECOMENDACIONES

La propuesta de modificación del artículo 192 de la ley 2492 Código Tributario Boliviano, debe ser analizada por la Unidad que corresponda dentro de la Aduana Nacional de Bolivia.

Se recomienda que paralelamente a la propuesta de modificación del art. 192 del Código Tributario Boliviano a ser considerado por el departamento Jurídico de la Aduana Nacional de Bolivia, se adopte medidas y políticas que fortalezcan la lucha contra el contrabando.

Considero de mucha importancia que al ser modificado el Artículo 192 de la Ley 2492, se elabore un procedimiento que adopte los mecanismos y condiciones necesarias para proceder al remate de las mercancías comisadas por el delito de contrabando y siendo monetizados y depositados en cuentas fiscales, en espera de la situación legal que corresponda, tomando en cuenta el principio de inocencia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**
- **LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO**
- **LEY 1990, LEY GENERAL DE ADUANAS**
- **REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS**  
aprobado mediante Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000.
- **LEY 1970 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**
- **LEY 317, LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, GESTION 2013.**
- **FERNANDEZ LALANNE** “Derecho Aduanero”, edit. Depalma Buenos Aires – Argentina 1966.
- **MUÑOZ CARLOS**, “Fundamentos para la Teoría General del Derecho”. Editorial Plaza y Valdez (P y V) Santa Fé, México.
- **ROJAS ARMANDI VICTOR MANUEL**, “Filosofía del Derecho”. Editorial Harta México D.F. 1991.
- **Anexo de términos aduaneros y de comercio exterior – definiciones aplicables – Ley 1990 Ley General de Aduanas**

- **BASALDUA RICARDO XAVIER**, “Introducción Al Derecho Aduanero: Concepto y Contenido”, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot, 1988.
- **BELTRAN MARQUEZ ROCIO JEANETTE**, “El Contrabando Como Delito Aduanero”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 1995.
- **ESPINOZA C. JHEDDY MA. DEL CARMEN**, “Manifiesto Internacional De Carga: Declaración De Transito Aduanero Contrabando Y Defraudación”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 2008.
- **FERNÁNDEZ LALANNE PEDRO**, “Derecho Aduanero”, Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1966.
- **MOLINA SARAVIA EDUARDO**, “La ley de la represión al contrabando, el código penal y su procedimiento”, Tesis-UMSA, La Paz, Bolivia: s.p.e. 2004.
- **ARRATIA, Rosario**, “Noción de Derecho Aduanero”, Apuntes Jurídicos™, 2012
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/10/nda.html#sthash.dxQAZiwd.dpuf>
- **WWW.ADUANANACIONAL.GOB.BO**

## PRÓLOGO

*Con independencia del nivel de estudios obtenidos y la disciplina escogida, llega un punto en el que somos capaces de evaluar a los distintos estudiantes que realizan su trabajo dirigido y a los cuales se nos encomienda la enorme tarea de aportar al final de su carrera Universitaria con un grano de arena a sus conocimientos ya adquiridos y con los que se ha compartido horas lectivas y laborales.*

*Posiblemente y dejando a un lado las simpatías o matices personales de los mismos, podemos dividirlos en dos grupos: Aquellos que se esforzaron por desarrollar un deseo por conocer la materia, demostrando una actitud proactiva, sin necesidad de forzarlos para conseguir que retuvieran un mayor número de conocimientos y aquellos otros grises que se limitaron a cumplir con un trabajo encomendado, lo que no sucedió con la autora del presente ingresando la misma en el primer grupo.*

*La monografía que usted tiene en sus manos propone modificar normativa Tributaria que no es tarea fácil pues es una de las ramas más complejas del Derecho, no sólo por su estructura sino por los constantes cambios que sufre lo que lo hacen tan fluctuante y dinámico que mantenerse desactualizado en esta Área puede ocasionar grandes perjuicios para las partes sin importar del lado que a uno le toque litigar.*

*La propuesta plasmada en el presente trabajo plantea modificar el Art. 192 del Código Tributario y si bien la Ley 317 de 11/12/2012 ya ha hecho una modificación al texto original del Art. 192 de la Ley 2492, sin embargo como toda normativa, ésta no puede alcanzar la perfección bajo ninguna circunstancia, pues al haber dejado sin efecto los remates de mercancías comisadas por Contrabando, y determinar que las que cuenten con sentencia ejecutoriada serán adjudicadas al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita, al día siguiente de haber adquirido la calidad de título de ejecución Tributaria, lo que a la fecha lo hace inviable en su aplicación en materia Penal con excepción de la figura Contravencional; es por ello que tomando en cuenta el colapso de nuestro sistema Judicial, obtener una Sentencia ejecutoriada implica el transcurso de varios años, la propuesta de normar nuevamente el remate de mercancías por ilícitos de Contrabando es totalmente justificable pues la mercancía no puede esperar en Recinto Aduanero tanto tiempo hasta obtener una sentencia ejecutoriada para ser objeto de adjudicación al Estado, dados los diferentes escenarios en los que se pueden encontrar expuestas las mercaderías comisadas, como ser la degradación y depreciación que pueda sufrir e incluso de que sean objeto de sustracción de prenda aduanera.*

*La significación de una obra no solo se debe a su riqueza, también a su perdurabilidad en el tiempo y la contribución que pueda generar, es por ello que tengo el agrado de presentar esta monografía, cuya autora no solo es una futura colega si no alguien a quien considero una amiga.*

*Efraín Alberto Cuiza Argandoña  
Abogado de Unidad Legal  
Gerencia Regional La Paz – Aduana Nacional*